

DEL DERECHO NATURAL EN SUS PRINCIPIOS COMUNES

Y EN SUS

DIVERSAS RAMIFICACIONES.



TERCERA PARTE.

ORDEN SOCIAL.



SECCION CUARTA.

SOCIEDAD CIVIL.



LIBRO TERCERO.

PRINCIPIOS GENERALES DE LEGISLACION.

INTRODUCCION.

432. Los principios de la legislacion forman parte del Derecho natural; por lo mismo son universales y perpetuos. Su universalidad es de extension, porque se refiere á todos los objetos diferentes de las leyes, y es tambien de número, porque abraza todas las instituciones y todos los pueblos. Sus consecuencias inmediatas pueden considerarse tambien como parte del Derecho natural. Sus consecuencias remotas y sus aplicaciones especulativas entran en la ciencia de la legislacion, como un sistema de conocimientos teórico-prácticos pertenecientes á las ciencias políticas, mas no como una ramificacion del Derecho natural. Hecha

esta distincion, es visto que nosotros consideramos la materia tan solo bajo el primer aspecto.

433. Cifrándonos dentro de estos límites, consideraremos los principios de la legislacion en sus relaciones con los caracteres extrínsecos é intrínsecos de todas las leyes civiles.

434. Los principios de las leyes deben estar, como lo que es perfecto en sí mismo, sujetos á la lei de la unidad, es decir, deben tener relaciones íntimas entre sí y una filiacion comun que los refiera constantemente á un principio mas universal que les sirva de basa, principio que han procurado fijar los publicistas desde la mas remota antigüedad. Para introducirnos, pues, á esta materia, debemos examinar este principio cardinal de la legislacion; empeño tanto mas necesario, cuanto que una escuela moderna se ha propuesto fundar la legislacion en la simple utilidad.

435. El exámen de estas cuestiones debe conducirnos á reconocer que este principio es la justicia, cuyos caracteres constitutivos quedan expuestos en otro lugar. Fundando la legislacion en la justicia, claro es que la lei debe ser siempre justa, y por consiguiente, que es esencialmente contrario á los principios de la legislacion cualquier hecho, cualquiera idea, cualquiera circunstancia que ponga en oposicion á la lei civil con la justicia natural.

436. Mas como esta no siempre resplandece con la misma claridad en todos los objetos, alguna vez será necesario buscar la justicia en las reglas de una induccion filosófica y política, y atenerse á las reglas de la conveniencia social para la confeccion de las leyes. La justicia descansa inmediatamente en la verdad; la conveniencia en la probabilidad y en las analogías. Hai, pues, entre la justicia y la conveniencia una proporcion completa con la verdad y la verosimilitud. La conveniencia tiene un valor siempre relativo á su proximidad á la justicia, como la verosi-

milidad á su aproximacion á la verdad. ¿Cuáles son los derechos de la justicia, cuáles son las reglas de la conveniencia que deben atenderse y guardarse en la confeccion de las leyes? He aquí la materia que debe ocuparnos, porque estos son los dominios de la ciencia que expovemos. Unos y otros se refieren á los diferentes objetos de las leyes, y por tanto, á sus diversas clases. Las leyes civiles abrazan en toda su extension los objetos del Derecho natural, y por tanto, el orden religioso, el orden individual y el orden social; de que se sigue, que las obligaciones para con Dios, para con nosotros mismos y para con los demas hombres, que en el orden social vienen á refundirse en los derechos político, público y constitucional, se hallan en contacto mas ó ménos inmediato con la legislacion civil.

437. La constitucion social comprende todos estos derechos: la constitucion politica los reconoce, los consigna en leyes civiles que comprende con el título de fundamentales, y encabaza con ellas el Derecho humano de la sociedad á que se refiere. Este comprende, como hemos visto, tres órdenes generales: las leyes civiles, las leyes politicas, y las leyes religiosas. De estas nos proponemos hablar cuando háyamos expuesto ya la constitucion de la Iglesia y sus relaciones con el Estado. Los principios de la legislacion en este punto, figurarán como un corolario general en la seccion sexta. Las segundas pertenecen al Derecho internacional, y corresponden por tanto á la seccion quinta. Es claro, pues, que aquí nos limitamos al primero de estos tres órdenes, juntamente con la constitucion politica que le sirve de basa. Siguiendo pues el plan razonado del Derecho humano desde la constitucion en el mismo orden con que le hemos presentado desde la página XLVI del primer tomo, hablaremos en este Libro: primero, del principio fundamental de la legislacion civil: segundo, de los principios relativos á las leyes que determinan las formas de los gobiernos: en tercero, propondremos algunas consideracio-

nes generales sobre los códigos y las leyes; y por último, diremos una palabra sobre el poder legislativo en sus relaciones con los principios de la legislacion.

CAPÍTULO I.

DEL PRINCIPIO FUNDAMENTAL DE LA LEGISLACION CIVIL.

438. La legislacion civil en su parte teórica es una ciencia, porque es un cuerpo sistemado de principios y deducciones; en su parte práctica es un arte, porque es un sistema práctico de aplicaciones. Para demostrar lo primero, basta recordar dos cosas: primera, que hai un derecho reconocido por la razon comun, independiente de cualquier sistema de legislacion; segundo, que este derecho universal es el objeto de la legislacion civil. Lo primero está ya demostrado en cuanto hasta aquí llevamos escrito; lo segundo es un hecho de consecuencia, y queda por otra parte probado al hablar de los elementos de la sociedad civil relativamente á su objeto.

439. Si la legislacion civil tiene principios, consecuencias y aplicaciones, aquellos deben reconocer á un principio comun, lei imprescriptible de la unidad, condicion esencialísima de la ciencia. ¿Cuál es este principio? He aquí el objeto de nuestra presente investigacion.

440. Para encontrarle, busquemos ántes sus condiciones esenciales. ¿Cómo descubrirlas? Atendiendo á las necesidades científicas que en sí presenta la sola idea de la legislacion humana. ¿Cuáles son estas necesidades? Interroguemos á la misma legislacion, y ella las manifestará sin esfuerzo. ¿Por qué una legislacion humana? Porque no basta la legislacion divina: esta rige lo inmutable, per-